

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00072/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha trece de octubre del dos mil ocho, por el C. [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Coyotepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00017/COYOTEPEC/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día tres de septiembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas las personas que trabajan en las dependencias y entidades de la estructura de la administración pública municipal, de la que se refiere el artículo 27 del bando municipal 2008 de Coyotepec, México (se anexa una copia del*

bando), además del personal del DIF municipal de Coyotepec y del personal asignado a las regidurías" (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Coyotepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 25 de septiembre del presente año.

III. El día 25 de septiembre el Responsable de la Unidad de Información solicitó una prórroga de 7 días para entregar la información solicitada, feneciendo ésta el día 6 de octubre, la unidad de información de el Ayuntamiento de Coyotepec, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega: 03/10/08**
- **Detalle de la Solicitud: 00017/COYOTEPE/II/A/2008**

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00017/COYOTEPE/II/A/2008 dirigida a AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, el día tres de septiembre de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"COYOTEPEC, México a 03 de Octubre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/COYOTEPE/II/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

(SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00072/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00072/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

- **ACTO IMPUGNADO.**

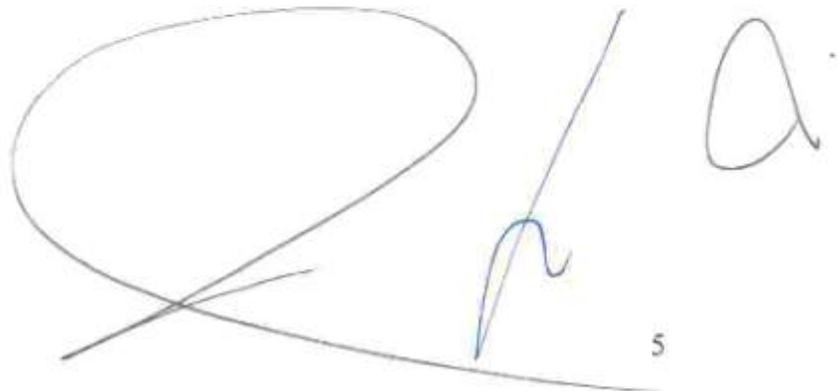
"Información sobre cargos y sueldos en su conjunto de la administración pública municipal de Coyotepec, México, que se me hizo llegar por este medio" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"No se me ha entregado la información sobre los nombres, los cargos que ocupan y su sueldos mensuales de cada uno de los funcionarios (directores, coordinadores, contralor, oficial mayor, etc.) y demás empleados y trabajadores de toda la administración pública municipal de Coyotepec, Estado de México" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En fecha 14 de octubre del dos mil ocho según consta en el detalle del seguimiento de la solicitud el Sujeto Obligado incluyó en el apartado del "INFORME DE JUSTIFICACIÓN" solamente el formato del recurso de revisión señalado en el numeral anterior, sin encontrarse el informe de justificación como tal, el cual fue recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, y -----



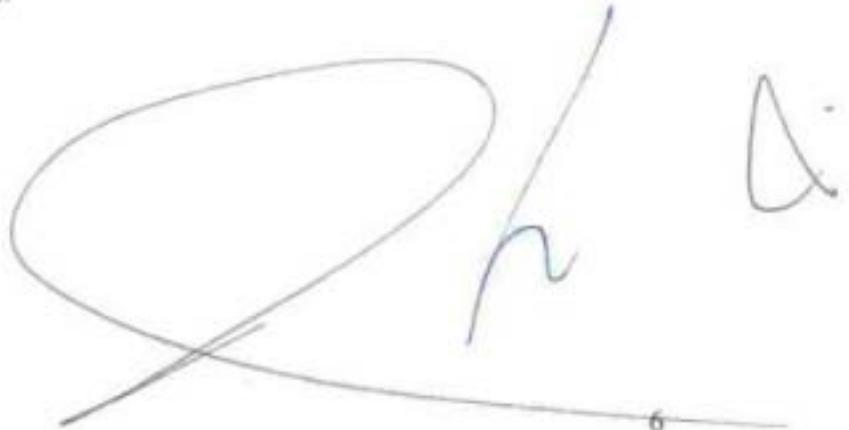
Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized 'R' and a smaller 'A'.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Coyotepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a ***"Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas las personas que trabajan en las dependencias y entidades de la estructura de la administración pública municipal, de la que se refiere el artículo 27 del bando municipal 2008 de Coyotepec, México (se anexa una copia del bando), además del personal del DIF municipal de Coyotepec y del personal asignado a las regidurías" (sic).***



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a vertical line and a small 'a' to the right.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD FORMULADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas la personas que trabajan en las dependencias y entidades de la estructura de la administración pública municipal, de la que se refiere el artículo 27 del Bando Municipal 2008 de Coyotepec, México. 2.- Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas las personas que trabajan en el DIF. 3.- Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas la personas que trabajan en las regidurías	Se proporciona respuesta en archivo PDF por MARCO ANTONIO MAYA RESÉNDIZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coyotepec en la cual se advierten los puestos funcionales y las cantidades correspondientes

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario determinar quién es "EL SUJETO OBLIGADO" competente para conocer de los cuestionamientos formulados por el hoy "RECURRENTE".

Con base en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus numerales 117 y 118 prescribe lo siguiente:

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

En este sentido se advierte que todo Ayuntamiento se conforma con los miembros anteriormente mencionados, por lo tanto en aras de sustentar su actuar en diversos ordenamientos legales por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal, dispone en el artículo 16 lo siguiente:

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

De lo anterior se colige que con base en el número de habitantes se encontrará variación en el número de los mismos (Síndicos y Regidores).

Asimismo, con relación al Bando Municipal del H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC 2006-2009, emitido por el DR. CARLOS MELÉNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. (Se reforma y adiciona el Bando Municipal del año 2007).

En el numeral 27 dispone:

“Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública

Municipal que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas únicamente a este servidor público.

Para el despacho, estudio y planeación de la Administración Pública Municipal el ayuntamiento contará con la estructura siguiente:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Dirección de Obras Públicas
- IV.- Dirección de Desarrollo Urbano.
- V.- Dirección de Comercio.
- VI.- Dirección de Servicios Públicos.
- VII.- Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- VIII.- Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- IX.- Dirección de Protección Civil.
- X.- Dirección de Desarrollo Social
- XI.- Dirección de Desarrollo Económico
- XII.- Dirección de Comunicación Social.
- XIII.- Dirección de Gestión.
- XIV.- Dirección de Recursos Humanos.
- XV.- Dirección de Empleo y Planeación Industrial.
- XVI.- Dirección de Planeación para el Desarrollo.
- XVII.- Dirección de Adquisiciones
- XVIII.- Contraloría Municipal
- XIX.- Oficial Mayor
- XX.- Oficialía de Registro Civil
- XXI.- Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- XXII.- Junta de Reclutamiento Municipal

Así como las Coordinaciones, mandos medios y operativos que el Presidente considere necesarias para el buen desempeño de las funciones.

Toda la estructura municipal se regirá conforme al presente Bando, reglamentos y leyes que apliquen en la materia.

Ahora bien, con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y

proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Con base en el artículo anterior, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, y por ello también se incluye a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, dentro de las cuales se incluye al Organismo del DIF municipal, por ello resulta evidente que "EL SUJETO OBLIGADO", debió observar lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y que con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, del análisis efectuado a la materia del presente recurso de revisión, se tiene que "EL SUJETO OBLIGADO" es competente para conocer de lo plasmado en la solicitud y que si bien es cierto proporcionó respuesta en archivo PDF suscrita por MARCO ANTONIO MAYA RESÉNDIZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Coyotepec en la cual se advierten los puestos funcionales y las cantidades correspondientes, esta información es incompleta, dado que el hoy "RECORRENTE" fue muy claro en su solicitud al requerir tales montos de forma "mensual".

Con base en este argumento, también lo es que el artículo 12 fracción II, que a la letra dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
...

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

Aunado a lo anterior, La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

...
III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas;

....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

...

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

En conclusión, "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta con dicha información y en obvio de repeticiones los argumentos esgrimidos con antelación se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Por cuanto hace al requerimiento de información específica que le compete al Sistema para del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coyotepec, con base en lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de México, que en sus numerales señala lo siguiente:

"Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el DIFEM extenderá su acción a todo el territorio estatal, con la integración de unidades de Coordinación Regional y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 54.- Las unidades de Coordinación Regional, estarán representadas por Coordinadores Regionales y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 55.- Las funciones de los Coordinadores Regionales, serán únicamente de asesoría a los Sistemas Municipales correspondientes a su región y de auxilio y apoyo en la realización de sus programas.

Artículo 56.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerán subsistemas en las comunidades de su territorio que así lo requieran.

Artículo 57.- Quedarán a cargo del DIFEM, la rectoría, normatividad y control de la asistencia social que presten los Sistemas Municipales, los cuales formularán un programa anual de trabajo en concordancia con los programas del Sistema Estatal, bajo los lineamientos de éste, quien les prestará apoyo y colaboración técnica y administrativa.

Artículo 58.- Los Sistemas Municipales deberán informar al Director General, sobre el desarrollo de sus programas, quien deberá supervisarlos y hará las observaciones pertinentes.

Artículo 59.- Para la realización de promociones destinadas a la captación de fondos, los Sistemas Municipales deberán presentar a la Presidencia y a la Dirección General del DIFEM un programa especial.

En este orden de ideas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de COYOTEPEC es un Sujeto Obligado con base en lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo al efectuar la revisión de la página electrónica de el El H. Ayuntamiento de COYOTEPEC, <http://www.coyotepec.gob.mx/wb2/> se identifican diversos apartados en entre los cuales destaca la "Estructura Orgánica" y "Directorio de Servidores Públicos" y en ambos rubros aparece registrada la "Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" con una liga a la cual resulta imposible acceder dado que carece de información.

En este sentido, se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" proporcionar información al "RECURRENTE" correspondiente al catálogo de puestos del personal que integra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coyotepec, mismo que debe apegarse a lo descrito por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Coyotepec a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de el Ayuntamiento de Coyotepec, deberá contar con los elementos anteriormente mencionados. Aunado a ello se instruye al Sujeto Obligado a que cuando se ubique en el supuesto de solicitar prórroga para cumplimentar adecuadamente la información solicitada, la prórroga deberá estar debidamente fundada y motivada y en esta hipótesis que implica el presente recurso de revisión no se justifica dicha

ampliación del término, dado que como se ha mencionado con antelación, se trata de información pública de oficio con la que debe contar en todo momento el Sujeto Obligado, por lo tanto, no ha lugar a solicitar una ampliación en el tiempo a fin de integrarla y en su momento entregarla al solicitante.

Asimismo se apercibe al Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Coyotepec a que en cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 3 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mantenga actualizada la información pública de oficio en su página electrónica, ya que al realizarse la investigación para resolver el presente recurso de revisión se advirtió la ausencia de la misma y de la información con la cual debe contar como mínimo, dado que su incumplimiento se encuadra en las sanciones descritas por el ordenamiento en comento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

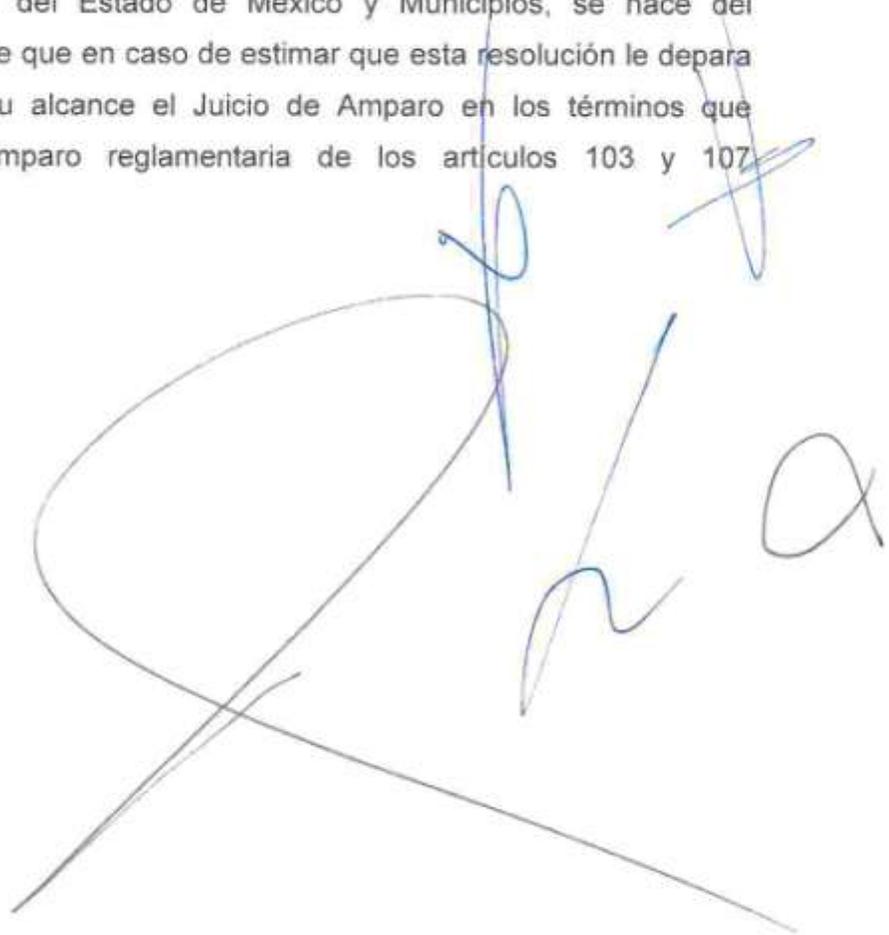
SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que no fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al "SUJETO OBLIGADO" EL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, entregue la información en los términos siguientes:

SOLICITUD FORMULADA	RESPUESTA QUE DEBE PROPORCIONAR EL SUJETO OBLIGADO
1.- Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas la personas que trabajan en las dependencias y entidades de la estructura de la administración pública municipal, de la que se refiere el artículo 27 del Bando Municipal 2008 de Coyotepec, México. 2.- Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas las personas que trabajan en el DIF. 3.- Nombre, cargo y remuneración neta mensual de todas la personas que trabajan en las regidurías	Entregar la información con base en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el numeral 27 del Bando Municipal 2008 de Coyotepec, México, en el cual también se comprenda la estructura correspondiente al DIF municipal.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

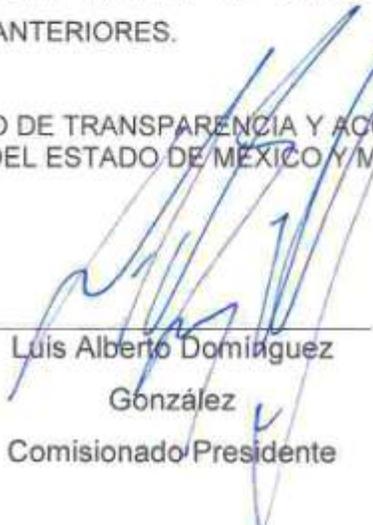
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



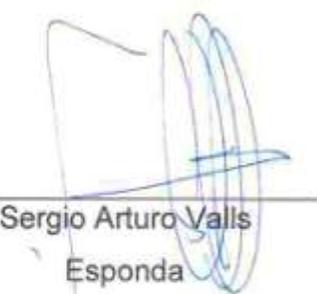
Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada



Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente



Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado



Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado



Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00072/ITAIPEM/IP/RR/A/2008